RESOLUCIÓN No. 838

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **31 de octubre de 2024**, los señores **JOSE FRANCISCO GUANARAN FUELANTALA,** identificado con N.º de cedula 5.344.400 expedida en Sapuyes (N), **JOSE ENRIQUE YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.397 expedida en Sapuyes (N)**, ELSA MARIA ESCOBAR INGA,** identificada con N.º de cedula 27.461.025 expedida en Sapuyes (N)**, ALBA ALICIA TARAPUES,** identificada con N.º de cedula 27.461.029 expedida en Sapuyes (N), **JOSE MAXIMO GUERRERO,** identificado con N.º de cedula 5.344.515 expedida en Sapuyes (N)**, MARIA DOMITILA ALVEAR DE YAMUES,** identificada con N.º de cedula 27.529.815 expedida en Tuquerres (N), **MARIA CECILIA PAGUAY DE PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.460.761 expedida en Sapuyes (N)**, CARMEN EMPERATRIZ ESCOBAR BASTIDAS,** identificada con N.º de cedula 27.461.290 expedida en Sapuyes (N), **MARCO TULIO YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.453 expedida en Sapuyes (N)**, JOSE LUIS YAMUES GUANARAN,** identificado con N.º de cedula 2.605.418 expedida en Palmira (V), **JOSE ENRIQUE MORENO CALPA,** identificado con N.º de cedula 1.887.138 expedida en Sapuyes (N), **JAIME JESUS DIAZ TARAPUES,** identificado con N.º de cedula 5.344.735 expedida en Sapuyes (N), **FRANCISCO JAVIER SANTANDER UNIGARRO,** identificado con N.º de cedula 5.344.440 expedida en Sapuyes (N), **SERVIO TULIO ALVEAR PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.371.702 expedida en Tuquerres (N), **CARMEN OSMAYDA YAMUES ALVEAR,** identificada con N.º de cedula 36.751.789 expedida en Pasto (N), **PEDRO VICENTE PAGUAY ESCOBAR,** identificado con N.º de cedula 5.344.056 expedida en Sapuyes (N), **MARIA IMELDA ALVEAR PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.461.028 expedida en Sapuyes (N), **DIOMEDES ARMANDO MORA PEÑA,** identificado con N.º de cedula 5.344.910 expedida en Sapuyes (N), **JOSE LANDULFO GUANARAN YAMUES,** identificado con N.º de cedula 13.009.239 expedida en Ipiales (N), **JESUS AUDELO SANTANDER YAMUEZ,** identificado con N.º de cedula 1.087.406.350 expedida en Tuquerres (N) y **MARIA ESTHER RAMIREZ DE ALVEAR,** identificada con N.º de cedula 27.460.833 expedida en Sapuyes (N), presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**PAJA BLANCA**", ubicada en la vereda Maramba Alto, Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de**

iniciación de tramite No. CCASO-00113-24 del 31 de octubre de 2024, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 14 de noviembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico IT-755-24 del 19 de diciembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico CT-755- 24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico IT 755-24 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. CT 755-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

1. *INTRODUCCIÓN: Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "PAJA BLANCA", en la vereda MARAMBA del municipio de SAPUYES(N); solicitud presentada por JOSE FRANCISCO GUANARAN FUELANTALA, identificado con N.º de cedula 5.344.400 de SAPUYES, JOSE ENRIQUE YAMUEZ PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.344.397 de SAPUYES, ELSA MARIA ESCOBAR INGA, identificada con N.º de cedula 27.461.025 de SAPUYES, ALBA ALICIA TARAPUES, identificada con N.º de cedula 27.461.029 de SAPUYES, JOSE MAXIMO GUERRERO, identificado con N.º de cedula 5.344.515 de SAPUYES, MARIA DOMITILA ALVEAR DE YAMUES, identificada con N.º de cedula 27.529.815 de TUQUERRES, MARIA CECILIA PAGUAY DE PAGUAY, identificada con N.º de cedula 27.460.761 de SAPUYES, CARMEN EMPERATRIZ ESCOBAR BASTIDAS, identificada con N.º de cedula 27.461.290 de SAPUYES, MARCO TULIO YAMUEZ PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.344.453 de SAPUYES, JOSE LUIS YAMUES GUANARAN, identificado con N.º de cedula 2.605.418 de PALMIRA, JOSE ENRIQUE MORENO CALPA, identificado con N.º de cedula 1.887.138 de SAPUYES, JAIME JESUS DIAZ TARAPUES, identificado con N.º de cedula 5.344.735 de SAPUYES, FRANCISCO JAVIER SANTANDER UNIGARRO, identificado con N.º de cedula 5.344.440 de SAPUYES, SERVIO TULIO ALVEAR PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.371.702 de TUQUERRES, CARMEN OSMAYDA YAMUES ALVEAR, identificada con N.º de cedula 36.751.789 de PASTO, PEDRO VICENTE PAGUAY ESCOBAR, identificado con N.º de cedula 5.344.056 de SAPUYES, MARIA IMELDA ALVEAR PAGUAY, identificada con N.º de cedula 27.461.028 de SAPUYES, DIOMEDES ARMANDO MORA PEÑA, identificado con N.º de cedula 5.344.910 de SAPUYES, JOSE LANDULFO GUANARAN YAMUES, identificado con N.º de cedula 13.009.239 de IPIALES, JESUS AUDELO SANTANDER YAMUEZ, identificado con N.º de cedula 1.087.406.350 de TUQUERRES y MARIA ESTHER RAMIREZ DE ALVEAR, identificada con N.º de cedula 27.460.833 de SAPUYES, lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.*

2. *LOCALIZACIÓN El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "PAJA BLANCA", en la vereda MARAMBA del Municipio de SAPUYES, sobre las coordenadas W: 939669, N: 602945; cota altitudinal de 3507 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara.*

3. *SITUACIÓN ENCONTRADA INFORMACION DE CAMPO: ASISTENTES: • INTERESADOS: Jose Francisco Guarana, Marino Alvear, Carmen Yamues. • CONTRAPARTE: Ninguna • CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)*

   La fuente de uso público conocida como "PAJA BLANCA" nace en la parte alta de la vereda MARAMBA, en el municipio de SAPUYES. La concesión se otorgará en las coordenadas X: 939669, Y: 602945, a una altitud de 3507 metros sobre el nivel del mar (msnm).

   El agua será captada en la vereda MARAMBA, la captación se realiza directamente desde la fuente mediante la instalación de una bocatoma de fondo elaborada en cemento, el cual reunirá el caudal de la fuente, para posteriormente conducir el agua por medio de maguera de dos pulgadas, hasta llevar el agua a un tanque de almacenamiento elaborado en cemento, ubicado a 50 metros, posteriormente en tubería de PVC de 2 pulgadas el agua es trasportada a un segundo tanque ubicada a 500 metros aproximadamente de donde se distribuye el caudal a cada uno de los 21 beneficiarios.

   Existe cobertura vegetal en el punto donde nace la fuente, con presencia de especies nativas, sin embargo, es impórtate la protección y la expansión de la misma. En su punto de nacimiento como en toda la ronda hídrica.

   Cabe destacar que aguas arriba no existen otras derivaciones, y aguas abajo cuenta con otra concesión adjudicada a la vereda La Floresta, las cuales cuenta con su respetiva concesión.

   Aforo de caudal. Caudal de la fuente: 0,60 litros por segundo Caudal concesionado: 0,56 litros por segundo

   Se otorga el 93.33 % de la fuente debido a que es el caudal que han venido manejando, adicionalmente todo su sistema de derivación esta diseñado para captar el caudal de 0,56 lps, sumado a esto es el caudal requerido para abastecer el numero de usuarios de la presente concesión

4. *EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que JOSE FRANCISCO GUANARAN FUELANTALA, posee una concesión anterior vinculada a la actual con número de expediente CCASO 020-19, por lo tanto se solicita el archivo del presente expediente.*

   MARCO LEGAL Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1.997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT - 755 - 2024

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de JOSE FRANCISCO

GUANARAN FUELANTALA, identificado con N.º de cedula 5.344.400 de SAPUYES, JOSE ENRIQUE YAMUEZ PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.344.397 de SAPUYES, ELSA MARIA ESCOBAR INGA, identificada con N.º de cedula 27.461.025 de SAPUYES, ALBA ALICIA TARAPUES, identificada con N.º de cedula 27.461.029 de SAPUYES, JOSE MAXIMO GUERRERO, identificado con N.º de cedula 5.344.515 de SAPUYES, MARIA DOMITILA ALVEAR DE YAMUES, identificada con N.º de cedula 27.529.815 de TUQUERRES, MARIA CECILIA PAGUAY DE PAGUAY, identificada con N.º de cedula 27.460.761 de SAPUYES, CARMEN EMPERATRIZ ESCOBAR BASTIDAS, identificada con N.º de cedula 27.461.290 de SAPUYES, MARCO TULIO YAMUEZ PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.344.453 de SAPUYES, JOSE LUIS YAMUES GUANARAN, identificado con N.º de cedula 2.605.418 de PALMIRA, JOSE ENRIQUE MORENO CALPA, identificado con N.º de cedula 1.887.138 de SAPUYES, JAIME JESUS DIAZ TARAPUES, identificado con N.º de cedula 5.344.735 de SAPUYES, FRANCISCO JAVIER SANTANDER UNIGARRO, identificado con N.º de cedula 5.344.440 de SAPUYES, SERVIO TULIO ALVEAR PAGUAY, identificado con N.º de cedula 5.371.702 de TUQUERRES, CARMEN OSMAYDA YAMUES ALVEAR, identificada con N.º de cedula 36.751.789 de PASTO, PEDRO VICENTE PAGUAY ESCOBAR, identificado con N.º de cedula 5.344.056 de SAPUYES, MARIA IMELDA ALVEAR PAGUAY, identificada con N.º de cedula 27.461.028 de SAPUYES, DIOMEDES ARMANDO MORA PEÑA, identificado con N.º de cedula 5.344.910 de SAPUYES, JOSE LANDULFO GUANARAN YAMUES, identificado con N.º de cedula 13.009.239 de IPIALES, JESUS AUDELO SANTANDER YAMUEZ, identificado con N.º de cedula 1.087.406.350 de TUQUERRES y MARIA ESTHER RAMIREZ DE ALVEAR, identificada con N.º de cedula 27.460.833 de SAPUYES, de la fuente de uso público denominada "PAJA BLANCA", ubicada en la MARAMBA municipio de SAPUYES Nariño, al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de CERO PUNTO SESENTA (0,60) LPS, del cual se concede un caudal de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS (0,56) LPS, caudal correspondiente al 93.33% del caudal total.

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS (0,56) LPS, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso en RIEGO Y SILVICULTURA (0,46) y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (0,10) en un sector de la vereda MARAMBA, en el municipio de SAPUYES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978

3. El usuario no requiere la construcción de un sistema de regulación de caudales, ya que con el sistema de captación capta el caudal de cero punto cincuenta y seis lps (0,56)

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *A. Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *B. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *C. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *D. Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *E. Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

8. el usuario de la concesión de aguas presento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado el cual se aprueba.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 755-24 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 755-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **JOSE FRANCISCO GUANARAN FUELANTALA,** identificado con N.º de cedula 5.344.400 expedida en Sapuyes (N), **JOSE ENRIQUE YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.397 expedida en Sapuyes (N)**, ELSA MARIA ESCOBAR INGA,** identificada con N.º de cedula 27.461.025 expedida en Sapuyes (N)**, ALBA ALICIA TARAPUES,** identificada con N.º de cedula 27.461.029 expedida en Sapuyes (N), **JOSE MAXIMO GUERRERO,** identificado con N.º de cedula 5.344.515 expedida en Sapuyes (N)**, MARIA DOMITILA ALVEAR DE YAMUES,** identificada con N.º de cedula 27.529.815 expedida en Tuquerres (N), **MARIA CECILIA PAGUAY DE PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.460.761 expedida en Sapuyes (N)**, CARMEN EMPERATRIZ ESCOBAR BASTIDAS,** identificada con N.º de cedula 27.461.290 expedida en Sapuyes (N), **MARCO TULIO YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.453 expedida en Sapuyes (N)**, JOSE LUIS YAMUES GUANARAN,** identificado con N.º de cedula 2.605.418 expedida en Palmira (V), **JOSE ENRIQUE MORENO CALPA,** identificado con N.º de cedula 1.887.138 expedida en Sapuyes (N), **JAIME JESUS DIAZ TARAPUES,** identificado con N.º de cedula 5.344.735 expedida en Sapuyes (N), **FRANCISCO JAVIER SANTANDER UNIGARRO,** identificado con N.º de cedula 5.344.440 expedida en Sapuyes (N), **SERVIO TULIO ALVEAR PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.371.702 expedida en Tuquerres (N), **CARMEN OSMAYDA YAMUES ALVEAR,** identificada con N.º de cedula 36.751.789 expedida en Pasto (N), **PEDRO VICENTE PAGUAY ESCOBAR,** identificado con N.º de cedula 5.344.056 expedida en Sapuyes (N), **MARIA IMELDA ALVEAR PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.461.028 expedida en Sapuyes (N), **DIOMEDES ARMANDO MORA PEÑA,** identificado con N.º de cedula 5.344.910 expedida en Sapuyes (N), **JOSE LANDULFO GUANARAN YAMUES,** identificado con N.º de cedula 13.009.239 expedida en Ipiales (N), **JESUS AUDELO SANTANDER YAMUEZ,** identificado con N.º de cedula 1.087.406.350 expedida en Tuquerres (N) y **MARIA ESTHER RAMIREZ DE ALVEAR,** identificada con N.º de cedula 27.460.833 expedida en Sapuyes (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**PAJA BLANCA**", ubicada en la vereda Maramba Alto, Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño.; en un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/s)**, para las actividades de **RIEGO,**

SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTOS EN ABRAVADERO equivalente al 93.33% del caudal total aforado sobre las coordenadas X:939669 Y: 602945 H: 3507

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para uso en **RIEGO Y SILVICULTURA** con un caudal de **CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,46 LPS)** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** con un caudal de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 LPS)** en un sector de la vereda Maramba, en el municipio de SApuyes. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario no requiere la construcción de un sistema de regulación de caudales, ya que con el sistema de captación capta el caudal de cero punto cincuenta y seis lps (0,56)

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CCASO-113-24**, REEMPLAZA al expediente **CCASO-020-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCASO-020-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **JOSE FRANCISCO GUANARAN FUELANTALA,** identificado con N.º de cedula 5.344.400 expedida en Sapuyes (N), **JOSE ENRIQUE YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.397 expedida en Sapuyes (N)**, ELSA MARIA ESCOBAR INGA,** identificada con N.º de cedula 27.461.025 expedida en Sapuyes (N)**, ALBA ALICIA TARAPUES,** identificada con N.º de cedula 27.461.029 expedida en Sapuyes (N), **JOSE MAXIMO GUERRERO,** identificado con N.º de cedula 5.344.515 expedida en Sapuyes (N)**, MARIA DOMITILA ALVEAR DE YAMUES,** identificada con N.º de cedula 27.529.815 expedida en Tuquerres (N), **MARIA CECILIA PAGUAY DE PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.460.761 expedida en Sapuyes (N)**, CARMEN EMPERATRIZ ESCOBAR BASTIDAS,** identificada con N.º de cedula 27.461.290 expedida en Sapuyes (N), **MARCO TULIO YAMUEZ PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.344.453 expedida en Sapuyes (N)**, JOSE LUIS YAMUES GUANARAN,** identificado con N.º de cedula 2.605.418 expedida en Palmira (V), **JOSE ENRIQUE MORENO CALPA,** identificado con N.º de cedula 1.887.138 expedida en Sapuyes (N), **JAIME JESUS DIAZ TARAPUES,** identificado con N.º de cedula 5.344.735 expedida en Sapuyes (N), **FRANCISCO JAVIER SANTANDER UNIGARRO,** identificado con N.º de cedula 5.344.440 expedida en Sapuyes (N), **SERVIO TULIO ALVEAR PAGUAY,** identificado con N.º de cedula 5.371.702 expedida en Tuquerres (N), **CARMEN**

OSMAYDA YAMUES ALVEAR, identificada con N.º de cedula 36.751.789 expedida en Pasto (N), **PEDRO VICENTE PAGUAY ESCOBAR,** identificado con N.º de cedula 5.344.056 expedida en Sapuyes (N), **MARIA IMELDA ALVEAR PAGUAY,** identificada con N.º de cedula 27.461.028 expedida en Sapuyes (N), **DIOMEDES ARMANDO MORA PEÑA,** identificado con N.º de cedula 5.344.910 expedida en Sapuyes (N), **JOSE LANDULFO GUANARAN YAMUES,** identificado con N.º de cedula 13.009.239 expedida en Ipiales (N), **JESUS AUDELO SANTANDER YAMUEZ,** identificado con N.º de cedula 1.087.406.350 expedida en Tuquerres (N) y **MARIA ESTHER RAMIREZ DE ALVEAR,** identificada con N.º de cedula 27.460.833 expedida en Sapuyes (N),, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado como beneficiario de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

-Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
-El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

a) No usar la concesión durante dos años;
b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Jorge Chaves
Contratista SUBCEA